



**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA RELATIVO A LOS VALORES
COTIZADOS EMITIDOS POR MAPFRE**

23 de julio de 2015

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	DEFINICIONES.....	3
3.	ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN	4
4.	NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.....	5
5.	NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y LOS VALORES DURANTE LA FASE DE SECRETO.....	5
6.	INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE INICIADOS.....	8
7.	MEDIDAS DE SALVAGUARDA DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.....	9
8.	NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA COMUNICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES	11
9.	TRANSACCIONES CON VALORES POR LA PROPIA SOCIEDAD. AUTOCARTERA	12
10.	RESPONSABLES DE VELAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.....	12
11.	INCUMPLIMIENTO.....	12
12.	VIGENCIA.....	13
13.	FORMULARIOS	13

1. Introducción

En cumplimiento del artículo 80 de la Ley del Mercado de Valores, el presente Reglamento regula las normas específicas de actuación que deben conocer y cumplir todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación por su vinculación con MAPFRE en relación con los valores emitidos por MAPFRE, S.A. y, en su caso, con los de otras Sociedades Emisoras del GRUPO MAPFRE cotizadas en mercados secundarios.

Este Reglamento se encuadra en el marco de gobierno corporativo de MAPFRE. Por tanto, las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento están obligadas a cumplir también las demás normas internas de gobierno corporativo de MAPFRE que les resulten de aplicación.

2. Definiciones

A los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- Altos Cargos de Dirección: el Presidente Ejecutivo, los Vicepresidentes y los miembros de la Comisión Delegada de MAPFRE, S.A. que desempeñen funciones ejecutivas, los máximos responsables ejecutivos de las Áreas Territoriales, Regionales y Países y de las Unidades de Negocio del GRUPO, el Secretario General y los Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de las Áreas Corporativas de MAPFRE.
- Altos Cargos de Representación: los administradores (miembros de los órganos de administración, administradores únicos y administradores solidarios o mancomunados) de las sociedades del GRUPO MAPFRE.
- Asesores Externos: aquellas personas físicas o jurídicas que, no teniendo la consideración de administradores, directivos o empleados de MAPFRE, presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a alguna de las compañías del GRUPO mediante relación civil o mercantil.
- Documentos Confidenciales: los documentos, cualquiera que sea su soporte, que contengan Información Privilegiada.
- Fase de Secreto: espacio temporal existente entre el momento en que se accede a una Información Privilegiada y aquél en que ésta pierde su carácter, bien por ser comunicada como hecho relevante, bien por abandono del proyecto o cualquier otra circunstancia que la haga perder su condición de tal.
- MAPFRE, GRUPO MAPFRE o GRUPO: el grupo empresarial integrado por MAPFRE, S.A., como entidad matriz, y sus sociedades filiales y dependientes conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.

- **Hecho Relevante**: todo hecho, circunstancia o decisión cuyo conocimiento pueda inducir razonablemente a un inversor a adquirir o transmitir Valores, y pueda influir por tanto de forma sensible en su cotización en los mercados secundarios.
- **Información Privilegiada**: toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a los Valores, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre la cotización de los Valores en un mercado o sistema organizado de contratación.
- **Personas Afectadas**: las personas que se detallan en el artículo 3 del presente Reglamento.
- **Personas Vinculadas**: las personas o entidades que tengan, respecto de las Personas Afectadas, la condición de personas vinculadas conforme a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1333/2005 que desarrolla la Ley del Mercado de Valores en materia de abuso de mercado.
- **Registro de Iniciados**: los registros regulados en el artículo 6 del presente Reglamento.
- **Secretaría General de MAPFRE**: el Área Corporativa de Secretaría General y Asuntos Legales de MAPFRE.
- **Sociedades Emisoras**: las sociedades del GRUPO MAPFRE emisoras de Valores.
- **Valores**: (i) valores negociables emitidos por las Sociedades Emisoras admitidos a negociación, o cuya admisión esté en curso, en un mercado secundario oficial u otros mercados regulados, en sistemas multilaterales de negociación o en otros mercados secundarios organizados; (ii) los instrumentos financieros y contratos que otorguen el derecho a adquirir los citados valores; y (iii) los instrumentos financieros y contratos cuyos subyacentes sean valores, instrumentos o contratos de los señalados anteriormente.

3. Ámbito subjetivo de aplicación

Salvo que se indique otra cosa expresamente, el presente Reglamento se aplicará a:

- Los Altos Cargos de Representación y sus representantes cuando aquéllos sean personas jurídicas.
- Los Altos Cargos de Dirección.

- Todos los directivos y empleados adscritos a los Altos Cargos de Dirección así como los adscritos al Área Corporativa Financiera y a la Secretaría General de MAPFRE.
- Cualquier otra persona de MAPFRE y los Asesores Externos que, por razón de su cargo, empleo o prestación de servicios tenga acceso a Información Privilegiada.

4. Normas de conducta en relación con los conflictos de interés

1. Se considerará conflicto de interés toda situación en la que entre en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de MAPFRE, S.A. o de cualquiera de las sociedades de su GRUPO y el interés personal de las Personas Afectadas.

Existirá interés personal de la Persona Afectada cuando el asunto le afecte a ella o a una Persona Vinculada a ella o, en el caso de un consejero dominical, al accionista o accionistas que propusieron o efectuaron su nombramiento o a personas relacionadas directa o indirectamente con ellos.

2. Las personas sometidas a este Reglamento se regirán, en esta materia, por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. y en la Política de Gestión de Conflictos de Interés y Operaciones Vinculadas con Accionistas Significativos y Altos Cargos de Representación y Dirección de MAPFRE.

5. Normas de conducta en relación con la Información Privilegiada y los Valores durante la Fase de Secreto

1. Las Personas Afectadas que posean cualquier clase de Información Privilegiada estarán obligadas a cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores y en las normas que lo desarrollen, así como en el presente Reglamento. En particular, durante la Fase de Secreto se abstendrán de:

- Preparar o llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Valores a los que la información se refiera directamente o a través de terceros o cualquier otro tipo de negocio jurídico que tenga como subyacente los citados Valores.

Se exceptúa de lo anterior la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación ya vencida de adquirir o ceder los Valores cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión

de la Información Privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo y cumpliendo, en cualquier caso, con los requisitos previstos en el presente Reglamento.
- Recomendar a terceros la adquisición o venta de los Valores.

Las prohibiciones establecidas en este apartado se aplican a cualquier Persona Afectada que posea Información Privilegiada cuando dicha persona sepa, o hubiera debido saber, que se trata de esta clase de información.

2. Las Personas Afectadas se abstendrán de realizar directamente o a través de terceros cualquier operación con Valores en los siguientes períodos:
 - a) En los quince días anteriores a la fecha de formulación de las cuentas por el Consejo de Administración de las Sociedades Emisoras.
 - b) En los quince días anteriores a la fecha de publicación de los resultados trimestrales y semestrales de las Sociedades Emisoras.
 - c) En el caso de Información Privilegiada relativa a proyectos de inversión o desinversión, durante la Fase de Secreto de los mismos.
 - d) En ningún caso los Valores adquiridos podrán ser enajenados en el mismo día en que se hubiese realizado la operación de adquisición.

Las Personas Afectadas podrán, por circunstancias excepcionales, solicitar al Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. autorización previa para la realización de operaciones durante estos períodos.

3. Se entenderá que una Persona Afectada está en posesión de Información Privilegiada cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Que tenga conocimiento de la información económico-financiera a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores trimestralmente, con anterioridad a que dicha información se haga pública, siempre que el contenido de la misma se aparte significativamente de las expectativas del mercado sobre dichos resultados o de los objetivos hechos públicos por la compañía.
 - b) Que tenga conocimiento de la preparación de adquisiciones o enajenaciones significativas, ya sea de activos o financieras, con anterioridad a que dicha información, en su caso, se haga pública.

- c) Que conozca o participe en la fase de preparación de cualquier operación que, de culminarse, su conocimiento público constituiría un Hecho Relevante.

4. Con independencia de lo anterior:

- a) Las Personas Afectadas deben comunicar a la Secretaría General de MAPFRE todas las transacciones con los Valores que realicen ellas mismas o las Personas Vinculadas a ellas. Dicha comunicación deberá realizarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la formalización de la operación en el modelo que se adjunta como Anexo I al presente Reglamento, con expresión de la fecha de la operación, tipo de valor y clase de operación, cantidad y precio, así como el saldo resultante de Valores que posea.¹

Cuando una persona se incorpore al ámbito subjetivo de aplicación del presente Reglamento, deberá realizar una comunicación inicial en el modelo que se adjunta como Anexo II al presente Reglamento indicando, en su caso, la tenencia de Valores a dicha fecha, por sí o por las Personas Vinculadas a ella².

La Secretaría General de MAPFRE está obligada a:

- (i) Dar cuenta de tales operaciones, periódicamente, a la Comisión Delegada.
- (ii) Archivar debidamente las comunicaciones recibidas, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en este apartado. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial.
- b) Las Personas Afectadas se obligan a dar instrucciones expresas, a las entidades a las que tengan encomendada la gestión de sus carteras de valores, de no realizar operaciones sobre los Valores sin comunicárselo previamente. Asimismo, se obligan a comunicar a los gestores de carteras las limitaciones a las operaciones con los Valores

¹ La obligación de comunicación de toda operación con los Valores aquí referida es independiente de la obligación de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que tiene todo consejero o alto directivo con cualquier operación que el mismo realice sobre los Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 y concordantes del R.D. 1362/2007, de 19 de octubre, en el plazo máximo de cinco días hábiles bursátiles y en los modelos establecidos al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (Circular 2/2007, de 19 de diciembre). La remisión de copia de dicha comunicación oficial será suficiente para el cumplimiento de la obligación recogida en este apartado del Reglamento.

² La obligación de comunicación inicial de toda operación con los Valores aquí referida es independiente de la obligación de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que tiene todo consejero o alto directivo con cualquier operación que el mismo realice sobre los Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 y concordantes del R.D. 1362/2007, de 19 de octubre, en el plazo máximo de cinco días hábiles bursátiles y en los modelos establecidos al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (Circular 2/2007, de 19 de diciembre). La remisión de copia de dicha comunicación oficial será suficiente para el cumplimiento de la obligación recogida en este apartado del Reglamento.

impuestas en este Reglamento, a fin de que respeten en todo caso los períodos prohibidos y garanticen que las operaciones de inversión o desinversión por ellos intervenidas se realizan bajo su criterio profesional y de acuerdo con criterios aplicados para la generalidad de clientes con perfiles financieros y de inversión similares, sin que se puedan ver influidas por la Información Privilegiada que pudiera poseer el titular.

6. Incorporación al Registro de Iniciados

1. Todas las personas que tengan acceso a Información Privilegiada se incorporarán al correspondiente Registro de Iniciados, que se llevará conforme al modelo que se adjunta como Anexo III a este Reglamento, cuya elaboración y actualización será responsabilidad de la Secretaría General de MAPFRE.

En dicho registro constarán los siguientes extremos:

- a) La identidad de las personas que tengan acceso a Información Privilegiada.
 - b) El motivo por el que dichas personas se han incorporado al Registro de Iniciados.
 - c) Las fechas de creación y actualización de dicho registro.
2. El Registro de Iniciados ha de ser actualizado en los siguientes casos:
 - a) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en el registro.
 - b) Cuando sea necesario añadir una nueva persona al registro, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en la que se produce esta circunstancia.
 - c) Cuando una persona que conste en el Registro de Iniciados deje de tener acceso a Información Privilegiada, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en la que se produce esta circunstancia.
 3. Los datos inscritos en el Registro de Iniciados deberán conservarse al menos durante cinco años a contar desde la fecha de su inscripción o última actualización.
 4. La Secretaría General de MAPFRE informará a las personas que tengan acceso a Información Privilegiada de su inclusión en el Registro de Iniciados y de los derechos y demás extremos previstos en la normativa aplicable sobre protección de datos de carácter personal. Asimismo, la Secretaría General de MAPFRE informará a dichas personas de su

sujeción al presente Reglamento, del carácter privilegiado de la información, de su deber de confidencialidad respecto de dicha información, de la prohibición de su uso y de las infracciones y sanciones que, en su caso, se deriven del uso inadecuado de Información Privilegiada.

5. La Secretaría General de MAPFRE entregará a las Personas Afectadas la carta de asunción de compromisos, conforme al modelo que se adjunta como Anexo IV a este Reglamento, para que en un plazo no superior a quince días, la remitan a la Secretaría General de MAPFRE, debidamente firmada.

Cuando se trate de un Asesor Externo, se le exigirá además la firma de un compromiso de confidencialidad.

6. La Secretaría General de MAPFRE mantendrá, a disposición de las autoridades supervisoras, copia del Registro de Iniciados.

7. Medidas de salvaguarda de la Información Privilegiada

1. Todas las personas que posean Información Privilegiada tienen la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en las leyes. Por tanto, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomarán de inmediato las medidas necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.
2. Los responsables de las distintas áreas o de las operaciones, financieras o jurídicas, en fase de estudio o negociación, en las que se reciba o genere información susceptible de ser calificada como Información Privilegiada, deberán informar, caso por caso y tan pronto como se produzca esta circunstancia, por un medio que garantice suficientemente la confidencialidad, a la Secretaría General de MAPFRE, que podrá declararla o no Información Privilegiada. Deberán además adoptar las medidas necesarias para:
 - a) Limitar su conocimiento estrictamente a aquellas personas, internas o externas a MAPFRE, a las que sea imprescindible.
 - b) Establecer medidas de seguridad para su custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución.
 - c) Vigilar la evolución en el mercado de los Valores y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.

- d) Comunicar inmediatamente a la Secretaría General de MAPFRE cualquier circunstancia que haya impedido o pueda dificultar la garantía de la confidencialidad de dicha Información Privilegiada.
3. Además de lo previsto en los párrafos anteriores y del Registro de Iniciados previsto en el artículo 6 anterior, el tratamiento de la Información Privilegiada se ajustará, a lo siguiente:
- a) Identificación de la información como confidencial: Todos los documentos que contengan Información Privilegiada deberán marcarse con la palabra "confidencial" de forma clara.
- b) Nombre clave: tan pronto como comience el estudio de cualquier operación o proyecto que pueda constituir un Hecho Relevante deberá ponerse un nombre clave a la misma, con el que se designará a partir de entonces en todos los documentos.
- c) Archivo: los Documentos Confidenciales se archivarán separadamente del resto de documentos ordinarios, en lugares diferenciados designados a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección, que garanticen el acceso únicamente del personal autorizado. En especial se protegerán mediante archivos en zonas de acceso restringido bajo llave o mediante claves informáticas personalizadas con actualización periódica.
- d) Distribución y Reproducción: la distribución general y envío de Documentos Confidenciales se hará siempre por un medio seguro que garantice el mantenimiento de su confidencialidad. En particular, se procurará limitar al mínimo imprescindible la transmisión por correo electrónico. Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales se abstendrán de obtener segundas copias o de realizar difusión alguna de los mismos y serán incluidos, en todo caso, en el Registro de Iniciados, quedando advertidos de todas las prohibiciones y obligaciones que ello conlleva.
- e) Devolución o destrucción de los Documentos Confidenciales: una vez concluido el estudio de la operación por desistimiento, todas las personas con acceso a Información Privilegiada deberán devolver o destruir aquélla a la que hayan tenido acceso cuando así se les requiera por la Secretaría General de MAPFRE, a instancias del tercero proveedor de dicha información.
- f) Responsabilidad: toda persona con acceso a Información Privilegiada es personalmente responsable del cumplimiento de las medidas de salvaguarda expuestas anteriormente, sin perjuicio de las medidas de seguridad que, con carácter general, pueda impartir la Secretaría General de MAPFRE.

4. El Área Corporativa Financiera de MAPFRE vigilará con especial atención la cotización de los Valores. Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores y existieran indicios racionales de que tal oscilación se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de Información Privilegiada, lo pondrá de inmediato en conocimiento del Presidente y del Secretario General de MAPFRE. Cualesquiera de las personas reseñadas en el apartado segundo del artículo 8 siguiente difundirá de inmediato un Hecho Relevante, en el que se informará de forma clara y precisa del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores en materia de posibilidad de retraso de publicación y difusión de información relevante.

8. Normas de conducta en relación con la comunicación de Hechos Relevantes

1. Los Hechos Relevantes se pondrán en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo de que se trate. La comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores deberá hacerse simultáneamente a la difusión de la información por cualquier otro medio. El contenido de la comunicación será veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. Una vez comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la información se difundirá también a través de la página web de MAPFRE.

Lo dispuesto en el presente apartado se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores en materia de posibilidad de retraso de publicación y difusión de información relevante.

2. Los Hechos Relevantes serán puestos en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por los interlocutores autorizados ante dicho organismo.
3. Todas las personas sujetas al presente Reglamento se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o medios de comunicación, información cuyo contenido pueda tener la consideración de Hecho Relevante y que no se haya hecho público previa o simultáneamente a la generalidad del mercado.

9. Transacciones con Valores por la propia sociedad. Autocartera

1. Con carácter general, las transacciones sobre Valores se realizarán siempre dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, respetando los principios de imparcialidad y buena fe exigibles, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas o inversores determinados.

El Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. impartirá las instrucciones necesarias para evitar que las decisiones de inversión o desinversión por las Sociedades Emisoras puedan verse influidas por el conocimiento de Información Privilegiada.

2. Todas las personas sometidas a este Reglamento se registrarán, en esta materia, por lo dispuesto en la Política de Autocartera de MAPFRE.

10. Responsables de velar y supervisar el cumplimiento de este Reglamento

1. El Secretario General de MAPFRE es el encargado de velar por el cumplimiento efectivo de las obligaciones del presente Reglamento Interno de Conducta. Contará con las personas que designe para colaborar en estas funciones, ya sea con carácter general o puntualmente para un proyecto concreto.
2. El Secretario General de MAPFRE está investido de todas las facultades y cuenta con la autonomía necesaria para llevar a cabo las funciones encomendadas en este Reglamento. Podrá proponer cuantas medidas de difusión, supervisión y mejora considere oportunas, velando especialmente por la actualización del Reglamento cuando la legislación aplicable así lo requiera. También está plenamente facultado para interpretar el presente Reglamento, y para resolver cuantas dudas puedan tener los afectados en la aplicación del mismo, elevando en su caso al Consejo de Administración las cuestiones que considere relevantes.
3. El Área de Cumplimiento del GRUPO supervisará el cumplimiento del Reglamento y propondrá, en su caso, medidas para su mejora.

11. Incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento tendrá, en su caso, además de otras consideraciones, la calificación de falta laboral grave o muy grave, a graduar en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo, así como de la responsabilidad civil o penal que, en cada caso, sea exigible al incumplidor.

12. Vigencia

1. El presente Reglamento entrará en vigor el 23 de julio de 2015, sustituyendo a partir de dicha fecha en todos sus extremos al Reglamento aprobado el 23 de julio de 2008. La Secretaría General de MAPFRE dará traslado del mismo a las Personas Afectadas, quienes deberán acusar recibo de su comunicación y asumir personalmente que conocen, comprenden y aceptan el nuevo Reglamento así como todos los compromisos que el mismo comporta.
2. MAPFRE, S.A. mantendrá el presente Reglamento permanentemente actualizado. En este sentido, cualquier modificación del mismo será comunicada a las Personas Afectadas por los medios habituales de comunicación entre la entidad y estas.

13. Formularios

A efectos de aplicación del presente Reglamento, se utilizarán los siguientes modelos:

- a) Comunicación a la Comisión Delegada de operaciones con Valores. (Anexo I).
- b) Registro de titularidad de acciones por Altos Cargos. (Anexo II).
- c) Registro de Iniciados (lista de personas con acceso a la información privilegiada). (Anexo III).
- d) Carta de asunción de los compromisos derivados del acceso a Información Privilegiada. (Anexo IV).

ANEXO I

COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN DELEGADA DE OPERACIONES CON VALORES

DECLARANTE: _____

CARGO Y EMPRESA: _____

SOCIEDAD EMISORA DE LOS TÍTULOS: _____

OPERACIONES QUE SE DECLARAN					
Fecha	Títular Directo ¹	Clases de títulos ²	Clase de operación ³	Número de títulos	Precio unitario

SALDO A LA FECHA (SITUACIÓN TRAS LA OPERACIÓN)				
Fecha	Títular Directo ¹	Clases de títulos	Número de títulos	Euros

¹ Declarante o persona vinculada (cónyuge, hijos, etc.).

² Acciones, derechos de suscripción, bonos convertibles, etc.

³ Compra, venta, etc.

ANEXO II

MAPFRE

REGISTRO DE TITULARIDAD

COMISIÓN DELEGADA

DE ALTOS CARGOS

D. _____

ACCIONES DE LA SOCIEDAD _____

FECHA	TITULAR DIRECTO	COMPRAS O SUSCRIPCIONES		VENTAS (ACCIONES O DERECHOS)		SALDOS	
		NÚMERO DE TÍTULOS	EUROS EFECTIVOS	NÚMERO DE TÍTULOS	EUROS EFECTIVOS	NÚMERO DE TÍTULOS	EUROS EFECTIVOS

ANEXO III

REGISTRO DE INICIADOS

LISTA DE PERSONAS CON ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

PROYECTO / ASUNTO: _____

Fecha de creación: ____ de _____ de 2____

Última actualización: ____ de _____ de 2____

Nombre y apellidos	Cargo	Motivo	Fecha de acceso	Fecha de baja

ANEXO IV

Estrictamente personal y confidencial

En Madrid, a ____ de _____ de 2____

D. _____

Muy Sr. mío:

Por medio de esta carta dejamos constancia de que desde el día ____ de _____ de 2____ ha tenido Vd. acceso por motivos profesionales a información confidencial relativa a la posible operación _____ (Proyecto _____).

Dejamos constancia igualmente de que Vd. ha sido informado de las limitaciones que respecto a su actuación personal se derivan del acceso a tal información de carácter confidencial, y en especial de las derivadas de la Ley del Mercado de Valores y del Reglamento Interno de Conducta relativo a los valores cotizados emitidos por MAPFRE³.

En consecuencia con ello, está Vd. obligado a asumir los siguientes compromisos:

- a) Mantener estricta confidencialidad respecto a dicha información y no transmitirla a terceros, ni en el seno de MAPFRE ni a personas ajenas a la misma, salvo en la medida en que sea necesario, por razones de trabajo. En caso de que deba hacerlo por razón de trabajo, comunicará a la Secretaría General de MAPFRE el nombre de las personas a las que transmita la información, la fecha y el motivo de dicha transmisión y advertirá a las mismas de las limitaciones que se detallan en esta carta, garantizando con ello que dichas personas conocen las obligaciones legales que implica y sean conscientes de las sanciones relacionadas con el uso inadecuado o impropio de dicha información.
- b) Adoptar la necesaria diligencia para mantener confidencial la documentación que obre en su poder respecto a este asunto y las demás obligaciones derivadas de la custodia y conservación de la misma.
- c) Abstenerse de utilizar dicha información para obtención de beneficios o realización de operaciones en el mercado de valores. En particular, no

³ El texto del Reglamento Interno de Conducta puede consultarse en www.mapfre.com

adquirir ni enajenar, ni directamente ni a través de personas interpuestas, acciones de MAPFRE, desde la fecha de esta carta hasta que se concluyan los acuerdos y se hagan públicos los resultados de los mismos.

- d) Comunicar inmediatamente al Secretario General de MAPFRE cualquier circunstancia que hubiese impedido o pueda impedir la garantía de la confidencialidad de dicha información.

Dichos compromisos deberá asumírselos tanto en relación con la información recibida hasta ahora, como respecto a la que pueda recibir en el futuro relacionada con este mismo asunto, en tanto que dicha información no sea pública.

Los presentes compromisos específicos se entienden sin perjuicio de los deberes generales y normas de conducta que se deriven de su posición en la empresa por razón de las leyes y las disposiciones internas de la misma.

Por la presente declara que ha sido informado de los siguientes extremos:

- (i) Que el uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda tener acceso el firmante, así como el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo, podrían ser constitutivas de una falta laboral, así como infracción muy grave o grave de conformidad con lo previsto por los artículos 99. o) y 100. x) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (Ley del Mercado de Valores), o de un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil, previsto en el artículo 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal (Código Penal).
- (ii) Que el uso inadecuado de la Información Privilegiada, de conformidad con la regulación precedente, podrá ser objeto de sanción en la forma prevista en los artículos 102 y 103 de la Ley del Mercado de Valores y 285 del Código Penal con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

Asimismo, declara que a la fecha de la presente carta es titular, de forma directa o indirecta, de los siguientes Valores:

Fecha	Títular Directo ¹	Clases de títulos ²	Clase de operación ³	Número de títulos	Euros

¹ Declarante o persona vinculada (cónyuge, hijos, etc.).

² Acciones, derechos de suscripción, bonos convertibles, etc.

³ Compra, venta, etc.

Le ruego me remita copia de la presente debidamente firmada en prueba de asunción por su parte de los compromisos que la misma implica.

Le saluda atentamente,

Fdo.: _____

Madrid, a ____ de _____ de 2____

Enterado y conforme, el
____ de _____ de 2____

Fdo.: _____

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales que figuran en esta carta y los que se faciliten a la Secretaría General en cumplimiento de la misma se recogen confidencialmente en un fichero responsabilidad de MAPFRE, S.A., domiciliada en Carretera de Pozuelo, nº 52, 28220 Majadahonda (Madrid), con la finalidad de realizar los registros obligatorios exigidos por la normativa vigente del mercado de valores en relación con su inclusión como persona obligada por el Reglamento Interno de Conducta relativo a los valores cotizados emitidos por MAPFRE, así como el registro y mantenimiento histórico de los mismos.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos, usted puede dirigirse mediante escrito a la Secretaría General de MAPFRE, Carretera de Pozuelo, nº 52, 28220 Majadahonda (Madrid).

En el caso de que los datos facilitados pertenezcan a personas distintas de Vd. deberá haber informado a las mismas de los anteriores aspectos antes de facilitar dichos datos.